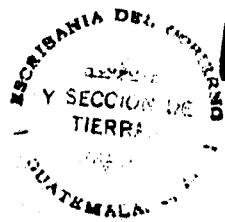


Bid 120



4

NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES (163).....

En la ciudad de Guatemala, el ocho de mayo.....

de mil novecientos noventa y uno, Ante Mí: **BYRON DIAZ ORELLANA,**

Escribano del Gobierno, comparecen: Por una parte, el Licenciado

FABIAN BERNARDO PIRA ARRIVILLAGA, de cincuenta (50) años, casado,

Contador Público y Auditor, actúa en su calidad de Gerente del BANCO

DE GUATEMALA (que se llamará "El Banco"), de conformidad con el

artículo cuarenta (40) de su Ley Orgánica contenida en el Decreto

número doscientos quince (215) del Congreso de la República y justifica

su personería con la Resolución número JM guión veinte guión ochenta y

nueve (JM-20-89) de la Junta Monetaria del veinticinco (25) de enero de

mil novecientos ochenta y nueve (1989) y con certificación del acta de

toma de posesión del cargo número dos mil cuatrocientos cuarenta y

nueve (2,449) de fecha veintisiete (27) de enero del mismo año; y, por

la otra, el Licenciado **RAUL MENDEZ RUBIO,** de cincuenta y cuatro (54)

años, Abogado y Notario, casado, actúa en su calidad de Gerente General

y Representante Legal del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (que

se llamará BANDESA), representación que acredita de conformidad con el

artículo veintidós (22), numeral dos (2), del Decreto número noventa y

nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Institución y acredita su personería con Resolución de la Junta

Directiva número JD guión doce guión noventa y uno (JD-12-91) de fecha

siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), en la que

fue nombrado y con acta de toma de posesión del cargo número tres mil

trescientos tres (3,303) del Departamento de Personal, de fecha siete

Byron Diaz Orellana
BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

FILE.
MODIFICACION Y FUSION
FEER Y BID-120/TF-GU

A

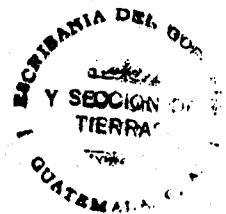
26 (7) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991),
27 como consta en el acta autorizada en esta ciudad por el Notario
28 Fernando Ramón Marín Amaya el ocho (8) de febrero de mil novecientos
29 noventa y uno (1991) e inscrita en el Registro Mercantil General de la
30 República al número ochenta y dos mil sesenta y nueve (82,069), folio
31 cuatrocientos trece (413) del libro sesenta y uno (61) de Auxiliares de
32 Comercio de fecha trece (13) de febrero de mil novecientos noventa y
33 uno (1991). Los comparecientes son guatemaltecos, de este domicilio y
34 de mi conocimiento. Las representaciones que se ejercitan, conforme a
35 la ley y a mi juicio, son suficientes para este acto y quienes me
36 aseguran encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles, expresan
37 que otorgan la siguiente FUSION Y MODIFICACION DE LOS CONTRATOS DE
FIDEICOMISO DENOMINADOS FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE
RECONSTRUCCION -"FEER"- y BID GUION CIENTO VEINTE DIAGONAL TF GUION GU
(BID-120/TF-GU) contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
41 (ANTECEDENTES). A) Manifiestan los otorgantes que, en uso de las
42 facultades que al Banco le confirió el Acuerdo Gubernativo de fecha
43 veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) para
44 celebrar contratos de fideicomiso del denominado FONDO EXTRAORDINARIO
45 ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION -"FEER"-, suscribió contrato de
46 fideicomiso con BANDESA por la cantidad de DOCE MILLONES DE QUETZALES
47 (Q.12.000,000.00), el cual quedó contenido en escritura número
48 doscientos sesenta y siete (267) de fecha tres (3) de mayo de mil
49 novecientos setenta y seis (1976), autorizada en esta ciudad por el
50 Escribano del Gobierno, la cual ha sido modificada así: i) Por medio



1 de escritura número doscientos treinta y uno (231) de fecha veintidós
 2 (22) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), autorizada en
 3 esta ciudad por el Escribano de Gobierno, para ampliar el patrimonio
 4 fideicometido en la cantidad de SEIS MILLONES DE QUETZALES
 5 (Q.6.000,000.00) quedando, en consecuencia, el mismo en DIECIOCHO
 6 MILLONES DE QUETZALES (Q.18.000,000.00); ii) Por medio de escritura
 7 número setecientos cincuenta y uno (751), de fecha veintiuno (21) de
 8 agosto de mil novecientos ochenta (1980), autorizada en esta ciudad por
 9 el Escribano de Gobierno, se amplió la cláusula Segunda de la escritura
 10 número doscientos sesenta y siete (267) ya citada, en el sentido de
 11 adicionar al patrimonio fideicometido del Fideicomiso FONDO
 12 EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION -FEER-, además de los
 13 valores, asignaciones presupuestarias, inversiones estatales, monto de
 14 los préstamos y sus recuperaciones que integran el fideicomiso, con los
 15 inmuebles adquiridos por BANDESA con dicho fondo, facultándolo para
 16 que, en su carácter de Unidad Ejecutora, pueda vender, arrendar, dar en
 17 uso o habitación, permutar, gravar y constituir patrimonio familiar o
 18 en cualquier forma enajenar los bienes fideicometidos. B) De
 19 conformidad con lo estipulado en el párrafo (iii), literal (g),
 20 cláusula uno (1), Capítulo romanos III del Contrato de Préstamo del
 21 Banco Interamericano de Desarrollo -BID- guión ciento veinte diagonal
 22 TF guión GU (BID-120/TF-GU), el Banco celebró con BANDESA un contrato
 23 de fideicomiso por la suma equivalente a VEINTE MILLONES DE DOLARES DE
 24 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 20.000,000.00) en monedas que forman
 25 parte del Fondo Fiduciario, más una contrapartida nacional de CINCO

Byron Diaz Grellana
 BYRON DIAZ GRELLANA
 ABOGADO Y NOTARIO

26 MILLONES DE QUETZALES (Q. 5.000,000.00), el cual quedó contenido en
27 escritura número ciento cinco (105), de fecha dieciocho (18) de febrero
28 de mil novecientos setenta y siete (1977), autorizada en esta ciudad
29 por el Escribano de Gobierno, la cual ha sido modificada así: i)
30 Mediante escritura número ochenta y nueve (89), autorizada en esta
31 ciudad el dieciséis (16) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro
(1984) por el Escribano del Gobierno, para disminuir el patrimonio
fideicometido en la cantidad de SEIS MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS
CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q.
35 6.006,555.32), para desobligar los compromisos en Pesos Mexicanos,
36 Bolívares, Cruzeiros y Soles Peruanos que no fue posible su
37 utilización, quedando, en consecuencia, el capital fideicometido en
38 DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS
39 CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS
40 (Q.18.993,444.68); ii) Por medio de escritura número novecientos
41 cincuenta y cinco (955), autorizada en esta ciudad por el Escribano del
42 Gobierno el veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y
43 cinco (1985), se disminuyó el patrimonio fideicometido en la cantidad
44 de QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.15.000,000.00) para capitalizar a
45 BANDESA, quedando, en consecuencia, el patrimonio fideicometido en TRES
46 MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
47 QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.3.993,444.68). c) En virtud
48 de lo indicado en las literales anteriores, BANDESA ha venido
49 administrando el Fideicomiso integrado por los programas FONDO
50 EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION (FEER) Y BID GUION CIENTO



1 VEINTE DIAGONAL TF GUION GU (BID-120/TF-GU) que provienen del
2 fideicomiso FEER que administra el Banco y cuyos fondos están
3 destinados para el mismo fin. SEGUNDA: FUSION. Expresan los
4 comparecientes que, con base en el Artículo primero (1o.) del Acuerdo
5 Gubernativo número ochocientos setenta y ocho guión ochenta y cuatro
6 (878-84), de fecha nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta y
7 cuatro (1984), que se refiere a que el reconocimiento de gastos de
8 administración se aplicará sobre la base de un solo fideicomiso,
9 convienen en fusionar los contratos FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE
10 RECONSTRUCCION (FEER) y BID GUION CIENTO VEINTE DIAGONAL TF GUION GU
11 (BID-120/TF-GU). Consecuentemente, al fideicomiso BID guión ciento
12 veinte diagonal TF guión GU (BID-120/TF-GU), desde su constitución, le
13 son aplicables las estipulaciones de las escrituras números doscientos
14 sesenta y siete (267), doscientos treinta y uno (231) y setecientos
15 cincuenta y uno (751) de fechas tres (3) de mayo de mil novecientos
16 setenta y seis (1976), veintidós (22) de abril de mil novecientos
17 setenta y siete (1977) y veintiuno (21) de agosto de mil novecientos
18 ochenta (1980), respectivamente. Derivado de la fusión indicada, se
19 hace necesario modificar el numeral romanos dos (II), cláusula Segunda
20 del Patrimonio Fideicometido, de la escritura número doscientos sesenta
21 y siete (267) de fecha tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y
22 seis (1976), suscrita entre el Banco de Guatemala y BANDESA, la cual
23 queda así: II. Patrimonio Fideicometido: El monto del patrimonio del
24 fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER-
25 asciende a la cantidad de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

Byron Diaz Ovelana
BYRON DIAZ OVELANA
ABOGADO Y NOTARIO

26 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO
27 CENTAVOS (Q.21,993,444.68), de los cuales DIECIOCHO MILLONES DE
28 QUETZALES (Q.18,000,000.00) provienen del Fondo Extraordinario
29 Específico de Reconstrucción -FEER- y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA
30 Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO
31 CENTAVOS (Q.3,993,444.68) provienen del Fondo BID GUION CIENTO VEINTE
32 DIAGONAL TF GUION GU (BID-120/TF-GU). TERCERA: (MODIFICACION Y
33 AMPLIACION). Agregan los comparecientes que, con base en el Acuerdo
34 Gubernativo número doscientos cincuenta y tres guión ochenta y nueve
(253-89), de fecha trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y
nueve (1989) y la Resolución de la Junta Directiva del Banco Nacional
de Desarrollo Agrícola -BANDESA- número JD guión cero cero dos guión
37 noventa y uno (JD-002-91) de fecha diez (10) de enero de mil
38 novecientos noventa y uno (1991), convienen en modificar los numerales
39 romanos tercero (III), sexto punto B (VI.B) y séptimo (VII) y adicionar
40 el numeral romano décimo (X) a la cláusula segunda, de la escritura
41 número doscientos sesenta y siete (267) ya citada, los cuales quedan de
42 la manera siguiente: III. Fines del Fideicomiso. El fideicomiso se
43 constituye para que el BANDESA, como Unidad Ejecutora del Programa de
44 Reconstrucción Nacional, canalice mediante la concesión de créditos los
45 recursos del Patrimonio que le transfiera el Fideicomitente, en los
46 proyectos, en las condiciones que previamente le autorice el Comité de
47 Reconstrucción Nacional, conforme el Artículo uno del Acuerdo
48 Gubernativo número doscientos cincuenta y tres guión ochenta y nueve
49 (253-89) del trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y nueve
50



(1989) y lo estipulado en el Reglamento de Crédito, autorizado por el Banco de Guatemala y aprobado por la Junta Directiva de BANDESA, quedando éste último facultado para retener las recuperaciones de capital e intereses. VI.B) Informes Financieros. BANDESA deberá presentar mensualmente al Fideicomitente, los estados financieros de los Programas Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER- y Fondo BID GUION CIENTO VEINTE DIAGONAL TF GUION GU (BID-120/TF-GU), en forma separada, tal como lo ha venido realizando hasta la fecha, así como informarle trimestralmente de la forma en que se desarrolla la actividad crediticia a que se refiere este contrato. VII. Gastos del Fiduciario: La Unidad Ejecutora BANDESA queda autorizada para: a) Que en el período del quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) hasta el diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), el Banco de Guatemala pagará a BANDESA, con cargo al Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción (FEER), el cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre los saldos mensuales del patrimonio Fideicometido que mantenga en su poder y el dieciséis por ciento (16%) de comisión de cobranza sobre el monto de las recuperaciones mensuales de capital e intereses que trasladen al Banco de Guatemala en adición al dos por ciento (2%) a que se hace referencia en la Cláusula Segunda numeral romano séptimo (VII) de la escritura constitutiva del Fideicomiso suscrita entre el Banco de Guatemala y BANDESA. b) A partir del diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), los intereses que genere el capital fideicometido servirán para cubrir sus respectivos gastos de

Diego Cullera

DIEGO CULLERA
 ABOGADO Y NOTARIO

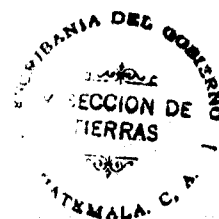
26 administración y comisión de cobranza; y c) A partir de la fecha de la
27 suscripción de este instrumento, la unidad ejecutora BANDESA queda
28 autorizada para aplicar en los créditos que otorgue, una tasa de
29 interés del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos deudores y con ese
30 producto sufragará sus gastos de administración y comisión de
31 cobranza. Esta tasa incluye el dos por ciento (2%) referido en la
32 literal a) anterior. X. Comisión de Cobranza a favor de Cooperativas
33 y Asociaciones. Los porcentajes por comisión de cobranza sobre capital
34 e intereses que se reconocen a las Cooperativas de primer grado o
35 Asociaciones a que se refieren los artículos cuarto (4o.) y quinto
36 (5o.) del Acuerdo dos (2) del Comité de Reconstrucción Nacional del
37 siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), se
38 aplicarán sobre el monto de capital recuperado y en lo concerniente a
39 intereses únicamente sobre el monto de los mismos que recauden las
40 citadas organizaciones a favor de BANDESA. CUARTA: (VIGENCIA Y
41 VALIDEZ). Agregan los comparecientes que los términos y condiciones
42 de la escritura constitutiva doscientos sesenta y siete (267) de fecha
43 tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), que no
44 sufran modificaciones por este instrumento, conservan su vigencia y
45 plena validez legal. QUINTA: ACEPTACION. Los otorgantes aceptan
46 el contenido del presente contrato, tengo a la vista: a) La
47 documentación con la que acreditan las personerías con que actúan; b)
48 El Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y tres guión ochenta
49 y nueve (253-89) de fecha trece (13) de abril de mil novecientos
50 ochenta y nueve (1989), que en su parte conducente dice: "ACUERDO



1 GUBERNATIVO número doscientos cincuenta y tres quíon ochenta y nueve
 2 (253-89), PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece (13) de abril de mil
 3 novecientos ochenta y nueve, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 4 CONSIDERANDO: Que para coadyuvar a la solución de los problemas
 5 surgidos a raíz del terremoto del 4 de febrero de mil novecientos
 6 setenta y seis, el Gobierno de la República creó el Fideicomiso "Fondo
 7 Extraordinario Específico de Reconstrucción" -FEER- en el Banco de
 8 Guatemala, facultándolo para que a su vez suscribiera contratos de
 9 fideicomiso con las unidades ejecutoras Banco Nacional de la Vivienda
 10 -BANVI-, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Crédito
 11 Hipotecario Nacional de Guatemala -C.H.N.-, Corporación Financiera
 12 Nacional -CORFINA- y Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima, -BISA-.
 13 CONSIDERANDO: Que era necesario adoptar medidas que garantizaran y
 14 preservaran el Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de
 15 Reconstrucción, como un capital de desarrollo a utilizarse en un
 16 sistema de crédito, para otorgar préstamos en efectivo a personas
 17 individuales o jurídicas con destino a la vivienda, proyectos
 18 habitacionales, pequeñas empresas comerciales, artesanales o
 19 industriales, en áreas urbanas y rurales, que respondieran a la
 20 situación prevaleciente en esa oportunidad, habiéndose emitido para el
 21 efecto el Acuerdo Gubernativo ochocientos setenta y ocho quíon ochenta
 22 y cuatro (878-84), del nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta
 23 y cuatro, que contenía entre otras, la forma de remunerar la
 24 participación de las Unidades Ejecutoras. CONSIDERANDO: Que el
 25 Acuerdo Gubernativo número mil ciento veinte quíon ochenta y siete


 BYRON DIAZ ORELLANA
 ABOGADO Y NOTARIO

26 (1120-87) de fecha nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y
27 siete, que derogó el Acuerdo Gubernativo número ochocientos setenta y
28 ocho guión ochenta y cuatro (878-84), omite las normas para la adecuada
29 administración del Fideicomiso Fondo Extraordinario Específico de
30 Reconstrucción, lo que dificulta la operación de las actividades del
31 fiduciario y de las Unidades Ejecutoras. CONSIDERANDO: Que es
32 necesario ampliar los alcances del Fideicomiso Fondo Extraordinario
33 Específico de Reconstrucción, para atender situaciones de urgencia en
34 el país relacionadas con los fines del mismo, siendo conveniente dar
6 facilidades a las Unidades Ejecutoras: Banco Nacional de Desarrollo
Agrícola y Banco Nacional de la Vivienda, para la reinversión de los
37 fondos fideicometidos en las áreas respectivas, por lo que es
38 procedente emitir la disposición legal que lo regule. POR TANTO: En
39 el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 183, inciso
40 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ACUERDA:
41 ARTICULO 1. Las Unidades Ejecutoras Banco Nacional de Desarrollo
42 Agrícola y Banco Nacional de la Vivienda, quedan autorizadas para
43 retener las recuperaciones de capital e intereses que perciban de los
44 créditos concedidos, facultándolas para reinvertir el capital del Fondo
45 Fideicometido en los proyectos, en las condiciones que previamente
46 autorice el Comité de Reconstrucción Nacional. Los intereses que
47 genere dicho capital servirán para cubrir sus respectivos gastos de
48 administración. Para efecto de la reinversión del capital, dichas
49 Unidades Ejecutoras deberán elaborar su Reglamento de Crédito, en un
50 término no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que entre



en vigor el presente Acuerdo. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el fideicomitente. El Banco Nacional de la Vivienda queda obligado a seguir trasladando al Banco de Guatemala, los fondos necesarios para cubrir el servicio de la deuda del Préstamo BIRF-1315-T-GU, de conformidad con el Convenio de Préstamo suscrito por el Gobierno de la República con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, así como continuar con el envío mensual al Banco de Guatemala, del detalle diario de las recuperaciones de capital e intereses.

ARTICULO 4. A partir de la fecha de los instrumentos legales que suscriban con el Banco de Guatemala, las Unidades Ejecutoras Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y Banco Nacional de la Vivienda, quedarán autorizadas para aplicar en los créditos que otorguen una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos deudores y con ese producto sufragarán sus gastos de administración y Comisión de Cobranza. Esta tasa incluye el dos por ciento (2%) a que se hace referencia en la Cláusula Segunda, Numeral VII de la Escritura Pública del Fideicomiso suscrita entre el Banco de Guatemala y cada una de las Unidades Ejecutoras mencionadas.

ARTICULO 11. Este Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. MARCO VINICIO CEREZO AREVALO. EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE"; c) Las escrituras matrices relacionadas e identificadas. Leo lo escrito a los otorgantes, quienes lo ratifican, aceptan y firman. De todo lo anteriormente relacionado

DOY FE.

[Handwritten signatures]

ANTE MI:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO



TESTIMONIO: de la escritura pública número ciento sesenta y tres (163) de
mi Registro Notarial de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno
y que para entregar al BANCO DE GUATEMALA extiende, número, sello y firma
en seis hojas de papel especial de fotocopias y la presente en una hoja de
papel español. Al presente contrato no se le adhieren especies fiscales por
estar exenta la Institución. Guatemala, diez de mayo de mil novecientos no-
venta y uno.

[Handwritten signature]
BYRON DÍAZ BELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25